

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
02 DE MAYO 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las cuatro horas con veintiséis minutos del día domingo dos de mayo de dos mil veintiuno. -----

Secretario: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy domingo, dos de mayo de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional; Elías Cortés López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Ricardo Coronado Sanginés, representante del Partido Movimiento Ciudadano y Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA.-----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de seis Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de quórum legal.-----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia del quórum legal y siendo las cuatro horas con veintiséis minutos de este domingo dos de mayo de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día.-----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos: **único**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-56/2021**, por el que se requiere a la coalición y a los Partidos Políticos, en materia de paridad de género y cuotas de acciones afirmativas en las elecciones de Concejalías a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.-----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente.-----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)------

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría.-----

Secretario: Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo por haber sido previamente circulado.-----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita.-----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo previamente referido del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)------

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo, ha sido aprobada.-----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Como punto único, tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-56/2021**, por el que se requiere a la coalición y a los Partidos Políticos, en materia de paridad de género y cuotas de acciones afirmativas en las elecciones de Concejalías a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: El representante comenta que respecto al apartado que hace alusión a Movimiento Ciudadano, el universo de municipios que ha postulado Movimiento Ciudadanos para competir en los Ayuntamientos, es una tabla que se ha construido con los principios de paridad tanto horizontal como vertical, son 81 municipios que postula Movimiento Ciudadano, está dividido en dos segmentos y estos dos segmentos a su vez están divididos en tres bloques cada uno dentro de los cuales está cuidada la paridad; por eso el representante no comparte la afirmación que se hace en el presente de acuerdo, en el sentido de que se incumple con la paridad de género en sus vertientes de apartado horizontal y competitividad conforme a lo que ahí se establece. El representante consulta al Consejo ¿Cuál ha sido la interpretación que hacen de los lineamientos de paridad para la afirmación en el sentido de que no se cumple con la paridad en materia de competitividad? Cuando la tabla que se ha entregado está dividida como lo establece el lineamiento. Con lo que respecta a la paridad horizontal, en el cuadro que viene en el acuerdo, se menciona que en Salina Cruz se incumple con la paridad horizontal en la fórmula seis donde se postula de suplente de una mujer a una persona de la diversidad sexual, la fórmula 6 en Salina Cruz no se está postulando a ninguna persona de la diversidad sexual, es una fórmula de mujeres inclusive con algunas sustituciones que se han hecho en esa planilla a lo largo de estos días en no se ha postulado a ninguna persona de la diversidad sexual, ojalá que se pudiera corregir esa aseveración; por otro lado en casos como el de Ocotlán de Morelos, San Dionisio del Mar y San Juan Guichicovi, que se establecen en la tabla del presente acuerdo por postular a personas de la diversidad sexual en la suplencia de una fórmula encabezada por mujer, los propios lineamientos establecen que las candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ no contarán para la paridad y en estas postulaciones se ha cuidado también que inclusive en la alternancia vertical de las candidaturas, no coincidan dos postulaciones de hombres seguidas de arriba hacia abajo, entonces se mantiene el principio de alternancia y en el total de la planilla existen más mujeres que hombres, entonces si una candidatura de personas de la diversidad sexual se observa por ser suplente de una fórmula encabezada por mujer, eso quiere decir que entonces si cuentan para la paridad, contrario a lo que establece el propio lineamiento cuando dice que no cuentan para la paridad, y en el caso de estos tres particularmente Guichicovi, Ocotlán y San Dionisio al observar que una persona de la de la comunidad LGBTTTIQ+, particularmente alguien que se auto adscribe como gay, no puede ser suplente de una fórmula encabezada por mujer, se estaría tomando esa consideración en función de un prejuicio, es decir, asignándole un género a la persona que se auto adscribe parte de la comunidad LGBTTTIQ+, el propio Instituto con sus consideraciones lo auto adscribe de manera prejuiciosa como varón y por eso es que se establece desde el punto de vista de ustedes que no puede ser suplente de una mujer, cuando el Acuerdo establece que primero esas candidaturas no cuentan para la paridad, y por otro lado no es posible en función de lo que se platicó aquí mismo en otras sesiones y en reunión trabajó de manera prejuiciosa, no se le puede asignar a las personas que fueron parte de la comunidad LGBTTTIQ+ un género en particular, por eso es que no cuentan para la paridad, entonces no debiese haber problema el lugar en el que esté ubicada una persona de la comunidad LGBTTTIQ+, por qué no cuentan para la paridad en virtud de que a priori no se les puede asignar un género, sino no son ellos mismos quienes se auto adscriben hacia cierta especificidad dentro de la comunidad LGBTTTIQ+. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el Consejero Almaraz. -----

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: El Consejero comienza su intervención comentando que entiende que el acuerdo propone realizar una amonestación pública respecto de los partidos y coalición que no han cumplido con la paridad o con las cuotas establecidas como acciones afirmativas; a su parecer el plazo de veinticuatro horas que se está otorgando en el acuerdo servirá para aclarar algunas dudas e inquietudes de los partidos políticos sobre todo en relación a la cuota destinada a la población con discapacidad; los partidos podrán exponer sus inquietudes. En relación a lo dicho por el representante Ricardo Coronado en relación a la

homogeneidad de las fórmulas que componen las planillas; tampoco se está exento de que en el registro o captura se hubiese cometido algún error, entonces es el momento adecuado para subsanar esas deficiencias. Por otra parte, el Consejero menciona que está en desacuerdo con lo que menciona el documento que se está analizando, en el cual se dice que el Partido Movimiento Ciudadano no cumplió con sus segmentos y sus bloques de competitividad, y a su parecer del Consejero, sí los cumplió; es pertinente la discusión sobre la interpretación de qué debe entenderse por bloques de competitividad, si los bloques de competitividad son estáticos o por el contrario tienen una metodología dinámica, y si se examinan los antecedentes a nivel Federal y de los demás Estados, se puede encontrar que los bloques de competitividad son dinámicos, así lo establece, por ejemplo, el Reglamento de Elecciones en el artículo 282, cuando a nivel federal dice que de las candidaturas que registren serán los segmentos y los bloques, otros estados también hablan de que de las candidaturas que se registran se harán segmentos y bloques, de tal manera que se busca que tanto los segmentos como los bloques sean homogéneos, es decir, que guarden la misma proporción, y en Oaxaca se tiene este problema de saber si son estáticos o dinámicos los bloques de competitividad, sin embargo, la LIPEEO en su artículo 182 cuando habla en este caso sería ayuntamientos, habla de candidaturas a registrar y respecto de ayuntamientos, el día once de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo 15/2021 en donde se aprobaron las tablas de competitividad para las coaliciones y Partidos Políticos, y en ese acuerdo en la página 11 viene la solución, el Consejero Wilfrido da lectura a dos párrafos de la referida página, posteriormente comenta que esta parte que leyó dice que las tablas de competitividad no son estáticas, son dinámicas y que si un partido o coalición postula menos de los ciento cincuenta y tres, deberá hacerse un ajuste, para que únicamente entren en esa tabla de competitividad los municipios donde va a postular candidatos, de tal manera que si Movimiento Ciudadano no postula en los ciento cincuenta y tres pero postula en ochenta, de esos ochenta debe hacerse el ajuste, y el primer ajuste sería hacer los segmentos, dividir en dos esos ochenta municipios para que queden cuarenta y después en cada segmento los tres bloques que ordenan los lineamientos, entonces la solución está muy clara con base en el derecho Federal, el derecho de los demás Estados, en la LEGIPE, en la LIPEEO, y en el acuerdo 15/2021 del once de febrero de este año, en donde se estableció esa regla, por lo tanto el Consejero solicita la modificación del acuerdo, realizar un proyecto de modificación a efecto de que se establezca que Movimiento Ciudadano sí cumplió de acuerdo al ajuste que ordena nuestro acuerdo. - - - - -

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido MORENA. - - - - -

Representante del Partido MORENA: El representante reconoce el esfuerzo que se ha realizado en este Consejo General y también de las representaciones por ir ajustando los registros y las cuotas que fueron implementándose derivadas de las resoluciones jurisdiccionales que se emitieron en el mismo sentido, y desde luego desde (inaudible) hecho lo considerable para cumplir con todo lo que se ha venido requiriendo, sin embargo, en el acuerdo circulado ve que les hacen una (inaudible) no sé si fue por la carga de trabajo o qué pasaría en la Dirección de Partidos, pero por ejemplo ve algunas de las observaciones por las que será amonestado el Instituto que representa, un ejemplo el caso de Santo Domingo Ingenio se le observa que la última fórmula de la planilla deben ser mujeres pero en esta planilla la encabeza una mujer, y cumpliendo el principio de alternancia culmina en mujer, lo mismo en el municipio de San Pedro Huamelula, la última fórmula deber ser mujer (inaudible) las planillas de mujeres y obviamente culminan en una fórmula mujer respetando el principio de alternancia, (inaudible) la observación y tampoco se nos (inaudible) en la última fórmula a una mujer que perdón (inaudible) sin respetar esta acción afirmativa lo que se corrigió en tiempo y el día antes del vencimiento del segundo requerimiento se entregaron la documentación también donde se hace la sustitución del hombre por las mujeres que asumirían el cargo (inaudible) llama la atención el hecho de que se le da a un (inaudible) dice que les falta dos postulaciones de candidaturas que pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, cumplieron pero ahora (inaudible) fuimos para atrás en lugar de avanzar (inaudible) que se postula una persona que pertenece a la comunidad de la diversidad sexual se debe extraer y hacer un (inaudible) nuevamente para aplicar la alternancia, el lineamiento en el 21 bis lo que establece es que no contarán para efectos o para la acción afirmativa de paridad de forma correcta porque si ese es el criterio entonces se va a tener una complejidad en la conformación posterior de las planillas y se puede terminar violando el derecho de las personas que se auto adscriben perteneciendo a una comunidad de la diversidad sexual; el representante comenta que le daban una solución, en una planilla donde encabeza un hombre por ejemplo la planilla y la segunda fórmula es mujer y la tercera es hombre, esa segunda fórmula mujer que se auto adscribe como una mujer lesbiana me decían al sacarla quedan dos hombres

juntos entonces lo correcto puede ser poner a esta mujer que se auto adscribe como parte de la comunidad de la diversidad sexual en otra posición, lo que conllevaría a una discriminación porque no tendría derecho a ser síndica municipal por su orientación, ahora bien, sustituyendo al siguiente hombre para que cuando se haga el recorrido de la alternancia no queden los hombres juntos, y en una planilla de cinco concejales si se sustituye a un hombre para darle (inaudible) de mujeres entonces se quedaría una integración de una planilla de un varón, una mujer lesbiana, mujer mujer, mujer, porque la última formula tiene que ser mujer, el representante comenta que no sabe de dónde se extraiga la regla (inaudible. Para efectos de la elaboración del acta de la presente sesión, el Secretario le recomienda que desactive su cámara, con la finalidad de poder rescatar el audio con mejor ancho de banda) entender que puede ser por la premura que todos están haciendo el máximo esfuerzo (inaudible) desde la representación de los institutos políticos el mayor de los esfuerzos para (inaudible) con las nuevas reglas y las disposiciones que representa y los retos que representan también el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, sin embargo, el representante pide que se tenga cuidado en el sentido de la interpretación que se dé para tratar de tutelar algunos derechos fundamentales, porque en algún exceso si se basan a creencias u opiniones personales de quienes están interpretando, sí se puede llegar al absurdo jurídico (inaudible) violando estos derechos que se han tutelado, como en estas soluciones que se me proponían por parte también de funcionarios (inaudible) de la comunidad de la diversidad sexual entonces (inaudible) tiene que extraer la porción normativa pues la primera interpretación es la literalidad de la norma y el lineamiento en ese sentido es claro. El representante consulta si se está escuchando su participación. (El Consejero Presidente le pide que continúe, debido a que en ocasiones se corta el audio y en otras ocasiones se escucha medianamente fluido) el representante comenta que el sentido del acuerdo por lo que supone al cumplimiento de lo que se les ha ido pidiendo, también debería hacerse la revisión puntual de lo que se ha presentado. Se pueden tener de errores, pero hay algunos otros rubros en donde es evidente que al parecer también hubo algún error por parte de quienes revisaron la documentación o no llegó de manera correcta para que pudieran computarse y revisar el cumplimiento de las acciones afirmativas y los requerimientos que se hicieron, por eso es que expresa a nombre del partido que representa el no compartir el sentido de esta amonestación. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la representante del Partido Verde Ecologista de México. -----

Representante del Partido Verde Ecologista de México: La representante comenta que como ya mencionaba el representante de MORENA, si bien el artículo 21 de los lineamientos con la modificación que se hizo a través del porcentaje de las cuotas pertenecientes a la comunidad establece un cierto parámetro por cuestión de estas candidaturas, cuidando la paridad; hay una interpretación un tanto discordante con la de los partidos políticos; se habla en el caso del partido verde de auto adscripciones de mujeres como lesbianas y de hombres como gay, en este sentido el mismo lineamiento establece en el caso del género lesbiana, mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas por otras mujeres, empieza el significado con la palabra mujeres, en el caso del gay, hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres, es decir, son ciudadanos que siguen perteneciendo al género con el cual nacieron, si bien el mismo artículo 21 dice que no debe de afectar la paridad a la que debe de ceñirse cada partido político, cierto es que la paridad es tener el cincuenta y cincuenta dentro de estas planillas, hay un caso muy particular en las planillas que son de siete, obviamente si ahí tenemos una auto adscripción de dos o más personas de la comunidad, aun así sigue quedando un número impar; y las veinticuatro horas para poder hacer este tipo de sustituciones no dependen nada más del partido sino también del candidato, por lo anterior la representante considera pertinente poder analizar estrictamente el sentido de estos géneros porque en ningún momento estas planillas se están renunciando al género con el cual nacieron, en este sentido la representante no considera correcta la aplicación, se tenía entendido que esta aplicación se iba a realizar únicamente cuando se tratara de postulaciones de primeras concejalías. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

Representante del Partido Revolucionario Institucional: El representante comenta que en lo que respecta al PRI están haciendo algunos requerimientos a algunas fórmulas dentro de las planillas de Jalapa de Díaz, Valle Nacional, San Jacinto Amilpas, Tlacotepec y Santo Domingo Tehuantepec, prácticamente esas fórmulas son gay, de acuerdo al criterio adoptado en el

ordenamiento de este órgano electoral, sí están dentro de los parámetros establecidos. Los Partidos Políticos están obligados a la paridad pero también están obligados mediante la sentencia del Tribunal, este órgano electoral y los Partidos Políticos a cumplir con la cuota lésbico-gay, por eso de una manera que se pudiera equilibrar la participación tanto del género o de los géneros y la participación de esta comunidad lésbico-gay dentro de las planillas correspondientes; los Partidos Políticos, en este caso los que integran la Coalición “Va por Oaxaca” y de manera particular el revolucionario institucional sí están dentro de ese parámetro; a lo mejor por la premura o por la carga de trabajo, algunos datos no estarían actualizados dentro del sistema que se estableció para la recepción de los requerimientos que en su oportunidad se hicieron, y como dice el consejero Wilfrido, servirán estas veinticuatro horas para verificar que se hayan cumplido con estas acciones afirmativas, sin embargo, ya viene una amonestación y un apercibimiento de que si no se hace el cumplimiento de estas acciones afirmativas se estaría negando el registro de las candidaturas; en esta parte no se ve ninguna sanción dentro de los lineamientos que pudiera llevar a ese extremo, el representante comenta están obligados a cumplir con estas cuotas con estas acciones afirmativas de manera que se cumpla con las sentencias y las resoluciones, en primer término de los órganos jurisdiccionales y en segundo término con los lineamientos que este órgano electoral aprobó; el representante pide a las y los Consejeros Electorales para que se verifique nuevamente la base de datos, el cumplimiento que se ha hecho y establecer un criterio, porque para el caso de “Va por Oaxaca” y revolucionario institucional estas cuotas sí se cumplieron, la paridad se cumplió equilibrada con la participación de la comunidad lésbico-gay dentro de estas plantillas que se están requiriendo y en cuanto a las otras cuotas que se están requiriendo, no se refleja el número que se tiene ingresado; entonces es muy importante que antes de que se establezca una amonestación verificar realmente qué es lo que se ha cumplido. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo. -----

Representante del Partido del Trabajo: El representante precisa que en el acuerdo que está a consideración en la parte tercera de acuerdo, en específico del Partido de Trabajo hacen referencia que en el municipio de Matías Romero Avendaño la última fórmula de la planilla deberá ser de mujeres, el representante comenta que tiene en su registro que este instituto registró en el último lugar la planilla integrada por mujeres, entonces pide que se haga una revisión exhaustiva, ya que se trata de una amonestación, en este caso el Partido del Trabajo sí está cumpliendo (inaudible) en el último lugar en la séptima fórmula que tanto la propietaria como la suplente son mujeres y en cuanto a los demás estaría correcto. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en primera ronda? (nadie solicita el uso de la voz) ¿En segunda ronda? Tiene el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: El representante comenta que justo por lo que ha expresado el Consejero Wilfrido Almaraz, es que le extraña que hayan señalado que Movimiento Ciudadano no cumple con la paridad en materia de competitividad, el espíritu de los propios lineamientos debe de ser garantizar la igualdad de oportunidades en la postulación de hombres y mujeres en las candidaturas que postulen los partidos políticos, luego entonces el método de tabla dinámica cómo se puede desprender del propio acuerdo y del propio lineamiento, que las tablas deben ser eficaces para garantizar justo lo que el propio lineamiento está tratando proteger, que de manera igualitaria hombres y mujeres tengan acceso a las candidaturas de los partidos políticos, por eso cuando Movimiento Ciudadano fue construyendo su universo de municipios en los que participaría para contender por los ayuntamientos se fue cuidando que en cada bloque estuviera equitativamente representados tanto hombres como mujeres, por eso es que en la interpretación que hace el Instituto de los lineamientos es inexplicable en virtud de que le piden a Movimiento Ciudadano que en un segmento tengan cincuenta y un candidaturas y en otro segmento tengan treinta, cosa que es inexplicable si lo que buscamos es que paritariamente se postule en las candidaturas. En la tabla que su partido ha postulado existen cuarenta candidaturas en el segmento uno, cuarenta y un candidaturas del segmento dos y cada bloque está integrado de manera paritaria en la suma total de los ochenta y un municipios tienen cuarenta y un candidaturas de mujeres y cuarenta candidaturas de hombres, por eso preguntaba el representante pregunta ¿Porque hacen esa interpretación de las tablas fijas? cuando lo que se busca es justamente la equidad en el acceso a las candidaturas, son lineamientos en material de paridad, las tablas evidentemente no pueden ser fijas en virtud de que hay otra cantidad de municipios en las que como partido no se va a participar, no tiene ningún sentido estar considerando esos resultados, lo que sí tiene sentido es que del universo

de municipios que un partido postula se genere ahí esa tabla para garantizar justamente que en esos municipios en donde se va a participar haya una cantidad igual de hombres y de mujeres, y que todos tengan acceso a los municipios en los que se va a competir los que resultan de esa nueva tabla más competitivos y menos competitivos; el representante no comparte el sentido en el que viene el acuerdo en el asunto de que Movimiento Ciudadano no cumple con la paridad, y solicita también a las Consejeras y Consejeros modificar el acuerdo y tomar en cuenta la tabla en la que Movimiento Ciudadano postula de manera paritaria en dos segmentos paritarios en seis bloques paritarios sus candidaturas a los ayuntamientos y por otro lado, también mantiene la pregunta que hizo en su primera intervención si las candidaturas, como establece el lineamiento, de la comunidad LGBTTTIQ+ no cuentan para la paridad. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en segunda ronda el representante del Partido MORENA. -----

Representante del Partido MORENA: el representante insiste que en este acuerdo existen errores evidentes, por lo que se opone a recibir una amonestación, en ese sentido pide que se corrobore antes de que se apruebe el mismo, uno de ellos es lo referente al municipio de Chahuities, se les observa que en la página veintitrés la observación de la última fórmula de la planilla debe de ser mujeres, no hay alternancia entre las fórmulas tres y cinco, propietarios derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas, por error cuando se hizo la captura de esta planilla capturaron en el sistema nacional de registro a seis candidatos cuando realmente en ese ayuntamiento solamente son cinco candidatos, entonces respetaron géneros alternados al ser seis encabeza una mujer y termina en mujer, en el plazo de solventación de las observaciones que se nos hicieron se aclaró que se había dado un error y se sustituyó a la última mujer, se excluyó al hombre se había puesto en la posición quinta, se anuncia que tendría que ser la mujer que iba en el sexto espacio, de ocupar esa fórmula y entonces empezaba una fórmula mujer y terminaban dos mujeres juntas, la mujer antepenúltima pertenece a la comunidad de la diversidad sexual, eso es un error evidente, el representante comenta que no pueden recibir una amonestación por una cuestión de esa naturaleza, donde se ha cumplido; por otro lado en parte del acuerdo se utilizan los principios de paridad y alternancia como si fueran lo mismo, el principio de alternancia tiene que ver en un sentido y el principio de paridad tiene que ver con otro sentido, se amalgaman y se van cumpliendo de manera simultánea en eso hay mucha razón, pero a su parecer es derivado de esta interpretación que está haciendo el artículo 21 bis, para cumplir con esta acción afirmativa que se impuso por parte del tribunal; entonces las observaciones que se vienen realizando incluso diciendo que se está incumpliendo con la paridad horizontal, como partido político pues es incorrecto porque dentro de los bloques de competitividad el representante afirma que cumplieron y no tienen en ese sentido alguna observación para que este Instituto afirme en el acuerdo de que el partido MORENA ha incumplido con la paridad horizontal, por ejemplo, lo dice el acuerdo y no se tiene ese señalamiento no se dice de los segmentos en cual es donde se ha postulado de manera incorrecta, porque en efecto previo a esto nos hacen del conocimiento que estaban correctas las postulaciones en el sentido; y si va la amonestación y el apercibimiento e incluso no registrar las candidaturas, en tal circunstancia debería verificarse que los datos sean correctos de lo que se está plasmando en este proyecto de acuerdo. Es necesario se les comenté para cumplir cabalmente, porque eso en primera instancia como partido político es lo que realizarían; por otro lado, en la página veinticuatro, el representante comenta que tiene el registro de más de cuarenta y seis personas en la cuota de discapacidad permanente, probablemente sea un error de ellos, pero en los otros donde ha comentando que hay un error evidente, el representante pide que se analice y en su caso modifique. -----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera Electoral Nayma Enríquez. -----

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: La Consejera comenta que ha tomado nota de las intervenciones que se han hecho previamente para estar pendiente en las revisiones y análisis que se hagan. Disiente del razonamiento que comparte el representante de Movimiento Ciudadano y el Maestro Wilfrido, en tanto que desde su perspectiva al hacer una división de las postulaciones del partido, de las postulaciones en dos segmentos y luego en dos bloques, lo que se estaría posibilitando es convertir a los municipios no competitivos en competitivos, y es una trampa, porque podría simular la participación de mujeres en donde ahora son competitivos pero en la realidad son no competitivos. También comenta que es muy peligroso que se refuerce la idea de hacer posible cumplir con la paridad a través de las cuotas o cumplir con las cuotas a través de la paridad, es una trampa, y se tiene que hacer un análisis muy concienzudo para evitar reproducir esta fórmula porque termina por invisibilizar o imposibilitar la presencia en la

participación de las mujeres sustantivamente, en relación a la pregunta que planteó el Maestro Ricardo Coronado cuando consulta si no puede ser suplente de una mujer propietaria, una persona de la diversidad sexual, por la misma razón que en dos mil diecinueve se presentó aquel infortunio de las Juanitas, termina por pasar que finalmente en la realidad las mujeres no están y son sustituidas, esa es una reflexión que se hizo en la mesa cuando se construyeron estos lineamientos, se busca la forma de asegurar que en la práctica y en la realidad las mujeres tengan posibilidades de participar en aquellos espacios donde existan las reales oportunidades de ganar y que también las mujeres tengan posibilidades de no ser sustituidas. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? (nadie solicita el uso de la voz) ¿En tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, le pido a la Secretaría que someta a la mesa las propuestas de modificación que se realizaron. -----

Secretario: El Consejero Wilfrido Almaraz solicita la modificación del acuerdo para que diga que el Partido Movimiento Ciudadano sí cumplió respecto del ajuste que establece el presente acuerdo; a esta propuesta se suma el representante del Partido Movimiento Ciudadano; por tanto Consejeras y Consejero Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace el Consejero Almaraz, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (el Consejero Presidente y el Consejero Wilfrido Almaraz levantan la mano) ¿En contra? (el resto de Consejerías Electorales levantan la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta que hace el Consejero Almaraz no ha sido aprobada. -----

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que someta a la consideración de la mesa la propuesta que hizo el representante de MORENA. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta que hizo el representante del Partido MORENA, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (nadie levanta la mano) ¿En contra? (las Consejeras y Consejeros Electorales levantan la mano). Consejero Presidente le informo que la propuesta que hizo el representante del Partido MORENA no fue aprobada. -----

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto único del orden del día, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? Voto en lo general a favor del Acuerdo con excepción de la parte relativa al Partido Movimiento Ciudadano ya que considero que sí cumplió con los bloques de competitividad; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor y anuncio voto concurrente; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? A favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor en lo general y en contra en lo particular en lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano en donde considero que cumplió con la paridad. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-56/2021**, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Consejera Jessica Hernández; y en lo particular por mayoría de votos, con los votos en contra del Consejero Wilfrido Almaraz y del Consejero Presidente Gustavo Meixueiro. Se insertan íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-56/2021, POR EL QUE SE REQUIERE A LA COALICIÓN Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUOTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Lineamientos:	Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

ANTECEDENTES:

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del IEEPCO, dentro del que se encuentra el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los Partidos Políticos para la elección de Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, el cual se determinó del uno al quince de marzo de dos mil veintiuno.
- V. El uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-04/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos correspondientes a la paridad de género aplicables en el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las listas de competitividad respectivas.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, se otorgó el registro al convenio de coalición parcial denominada "Va por Oaxaca" integrada por los

partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

- VIII.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-18/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto ajustó diversos plazos de la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, dentro de los cuales se encuentra el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, el cual se determinó del siete al veintiuno de marzo del dos mil veintiuno.
- IX.** El diecinueve de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/62/2021, en el que ordenó a este Consejo General emitir en un plazo de tres días, lineamientos en el que se estableciera de manera concreta una cuota específica a favor de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+.
- X.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-33/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, dentro de los cuales se encuentra el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, el cual fue del siete al veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.
- XI.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-36/2021, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto, lo cual requirió modificar también el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los Partidos Políticos para la elección de Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, el cual se determinó del siete al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.
- XII.** Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-37/2021, se aprobó la ampliación de plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario en curso, para las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado, así como para las concejalías a los ciento cincuenta y tres ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, el cual se determinó del siete al veintiocho de marzo de dos mil veintiuno.
- XIII.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-REC-187/2021 y acumulados, en el que resolvió dejar sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-416/2021, y acumulados, así como en el Recurso de Apelación RA/04/2021, y ordenó a este Consejo General llevar a cabo los actos necesarios y pertinentes para hacer cumplir las acciones afirmativas implementadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2021.
- XIV.** Dentro del plazo comprendido del siete al veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Coalición parcial integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como diversas candidaturas comunes presentaron supletoriamente ante este Consejo

General sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

- XV.** Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, en relación con el artículo 187 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 34 de la CPELSE, y 186 de la LIPEEO, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos postulados, mismos que obran en los expedientes respectivos. De la misma forma se efectuaron, las observaciones y requerimientos referentes a paridad de género, competitividad y cuotas de acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de género vigentes.
- XVI.** El veintiuno de abril del dos mil veintiuno, se notificaron las prevenciones y vistas respectivas, requiriéndole a los Partidos Políticos, la Coalición y las Candidaturas Comunes, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos referentes a la elegibilidad de las candidaturas, paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y competitividad, así como las cuotas relativas a personas indígenas y/o afromexicanos, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual, presentando y rectificando, en su caso, la documentación atinente. Así entonces, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, los Partidos Políticos, la Coalición y las Candidaturas Comunes, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando diversas omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos respectivos.
- XVII.** Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se notificaron por segunda ocasión los requerimientos respectivos a los partidos políticos, la coalición y candidaturas comunes, lo anterior a fin de que se subsanaran diversas omisiones que no fueron corregidas en el primer requerimiento, motivo por el cual se otorgó un plazo de un día contado a partir de la notificación correspondiente; con base en lo anterior, el veintinueve del mismo mes y año, se cumplieron con los requerimientos decretados subsanando parcialmente los requisitos con base en el requerimiento decretado.

No obstante lo anterior la Coalición parcial “Va por Oaxaca”, así como a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que se señalaran posteriormente, con la documentación presentada no cumplieron el requerimiento respecto paridad de género y de cuotas de acciones afirmativas; dichas constancias obran en los expedientes correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de

las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Paridad de género en el registro de candidaturas.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2 de la LIPEEO, para los ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género observando el principio de alternancia. Serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 182, párrafo 3 de la LIPEEO, se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y/o formulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas. El total de candidaturas registradas por ambos principios deberá guardar una relación paritaria. En caso de que el total de postulaciones por ambos principios sea impar, se deberá guardar la mínima diferencia porcentual.
11. Que el artículo 182, párrafo 4, de la LIPEEO, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad y alternancia entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos. No se admitirán criterios que tengan como resultado que algunos de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para efectos de lo anterior, de manera previa al registro de candidaturas, el consejo general emitirá un acuerdo calificando la competitividad de los partidos políticos en los distintos distritos electorales y municipios; se catalogarán en competitivos y no competitivos; todos los partidos políticos quedarán obligados a postular de manera paritaria ambos géneros en los distritos y municipios competitivos y no competitivos.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 5 de la LIPEEO, el Instituto en el ámbito de su competencia, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de estas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
13. Que conforme a lo determinado por el artículo 183 de la LIPEEO, hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo establecido en los artículos 179, 180 y 181 de la LIPEEO, se le requerirá en primera instancia para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo señalado, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva

cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

- 14.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos, en todo momento se garantizará el derecho de igualdad establecido en el artículo 4 de la CPEUM, así como los derechos de paridad y alternancia establecidos en los artículos 25, apartados A y B y 113 fracción I de la CPELSO en lo relativo a la integración de las planillas de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos; así como los derechos dispuestos en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en la materia. Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido anteriormente.
- 15.** Que el artículo 16, párrafo 1, de los Lineamientos, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad y alternancia entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos. No se admitirán postulaciones que tengan como resultado que algunos de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, conforme a la siguiente metodología.
- 16.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2 de los Lineamientos, para calificar la competitividad en las candidaturas a diputaciones y concejalías de mayoría relativa, se observará la metodología siguiente:
 - I. Se obtendrá por cada partido o coalición el número de votos totales en cada uno de los distritos electorales locales o municipios. Para ello, se tomará en cuenta la votación válida emitida de la elección local ordinaria o extraordinaria inmediata anterior de la que sea el caso. Respecto a las coaliciones electorales se calculará el porcentaje de votación de la elección anterior sumando los porcentajes de votación obtenidos por los partidos integrantes de la misma.
 - II. Se listarán los distritos electorales y municipios de acuerdo con su porcentaje de votación obtenida de manera descendente, es decir, empezando por el de mayor porcentaje de votación y así sucesivamente hasta llegar al distrito o municipio con menor porcentaje de votación obtenido.
 - III. El total de los distritos y municipios por partido o coalición se dividirán en dos segmentos, distritos o municipios de mayor competitividad y distritos o municipios de menor competitividad. En el caso de los distritos, los primeros doce distritos serán considerados de mayor competitividad y los últimos trece de menor competitividad. Respecto de municipios se ocupará el mismo principio, los primeros setenta y seis serán considerados de mayor competitividad y los últimos setenta y siete de menor competitividad. En caso de que un partido o coalición postule candidaturas en un número de distritos o municipios par, estos segmentos serán divididos en partes iguales; y si fuese impar, se guardará la mínima diferencia porcentual.
 - IV. Para garantizar una postulación que maximice la probabilidad de que las mujeres accedan a espacios de representación popular en las elecciones municipales, se promoverá que compitan en los espacios en los que los partidos políticos tuvieron los mayores porcentajes de votación. También, se limitará que sean registradas en lugares en las que las posibilidades de triunfo son menores.

Para lo cual, cada uno de los segmentos referidos, es decir, en los lugares definidos por ley como competitivos y no competitivos, serán divididos en tres bloques, en los cuales se deberá postular un número paritario de candidaturas, siendo obligatorio postular en cada uno de los seis bloques cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres para la primera concejalía.

Los anteriores bloques estarán divididos en partes iguales, y si el segmento estuviera integrado por un número impar de municipios, el último o últimos de sus bloques contará con un número impar de lugares.

Por ejemplo, si se postulan candidaturas en los setenta y seis municipios del segmento de mayor competitividad, estos serán divididos en tres bloques, el primero contará con veintiséis municipios, mientras que el segundo y tercer bloque con veinticinco municipios. En cada uno de estos bloques se postulará una relación paritaria.

Si los partidos políticos participan de manera individual en la totalidad de distritos o municipios, o conforman una coalición total se les entregará una tabla de competitividad para el partido político o para todos los miembros de la coalición, según sea el caso. Si los partidos políticos conforman una coalición parcial o flexible, se les entregará una tabla para los distritos o municipios en los que compitan en lo individual y una tabla para aquellos que compitan en conjunto los miembros de la coalición.

Cuando sean registradas las candidaturas, el Instituto vigilará que en el total de postulaciones entregadas se guarde una proporción paritaria conforme a la anterior metodología. En caso de postular un número impar de candidaturas según la elección que se trate, se deberá garantizar la mínima diferencia porcentual en el registro por cada segmento, la cual deberá ser ocupada por mujeres.

- 17.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de los Lineamientos, en caso de que los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral postulen candidatas o candidatos para los cargos de elección popular mediante la figura de candidaturas comunes, deberán cumplir con los criterios de paridad vertical y alternancia en términos del Lineamiento señalado; respecto al cumplimiento de la competitividad de las candidaturas comunes para efecto de computar el total de sus postulaciones con una relación paritaria le serán acumuladas esas postulaciones a las realizadas como partidos en lo individual. Es decir, si un partido decide postular a un hombre por medio de una candidatura común, deberá verificar que dicha postulación no desequilibre la relación paritaria prevista en su tabla de competitividad individual.
- 18.** Que el artículo 18, párrafo 1 de los Lineamientos, establece que el Instituto revisará el cumplimiento respecto a la postulación paritaria de acuerdo los artículos precedentes; en caso de incumplimiento de alguno de los preceptos, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto, le requerirá al partido político, coalición, candidatura común o independiente para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, el Consejo General le hará una amonestación pública.
- 19.** Que en términos de lo señalado por el artículo 18, párrafo 2 de los Lineamientos, transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, aquel que no realice la sustitución de candidatas o candidatos, será acreedor a una amonestación pública y la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto, le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga

la corrección. En caso de reincidencia, el Consejo General sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Cuotas de personas indígenas y/o afromexicanos, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual.

20. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 6 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, deberán de garantizar la postulación de la ciudadanía indígena, afromexicana, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y diversidad sexual.

De la misma forma, establece que en cada segmento de competitividad deberán postular el treinta y cinco por ciento de candidaturas, con autoadscripción indígena y/o afromexicana calificadas; para el registro de candidaturas de personas indígenas y/o afromexicanas, el partido político o coalición deberá presentar constancias que demuestren su calidad de indígena y/o afromexicana, las cuales, serán las mismas que se precisan en el artículo 9 de los Lineamientos señalados; en cada segmento de competitividad deberán postular el cinco por ciento de candidaturas de personas con discapacidad permanente física o sensorial; para el registro de estas candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar la discapacidad permanente física o sensorial de las personas, con una constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente; en cada segmento de competitividad deberán postular el diez por ciento de candidaturas de personas mayores de sesenta años; en cada segmento de competitividad deberán postular el diez por ciento de candidaturas de personas jóvenes. Si una persona se adscribe en más de una de las categorías señaladas, esto no será motivo de invalidar la candidatura.

21. Que el artículo 8, punto 2, y artículo 9 de los Lineamientos, establece que para el registro de las fórmulas de personas con discapacidad permanente física o sensorial, los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar la discapacidad permanente física o sensorial de las personas que integrarán dichas fórmulas, con una constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente.

Para el registro de fórmulas de candidaturas de personas indígenas o afromexicanas, el partido político, coalición o candidatura común deberá presentar constancias que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que la persona candidata tiene con su comunidad, debiendo exhibir la siguiente documentación:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de las personas candidatas a integrar las fórmulas;
- II. Para acreditar la autoadscripción calificada, podrán presentar alguna de las documentales que a continuación se enlistan:
 - a) Acta de nacimiento de la persona candidata que acredite que haya nacido en una comunidad indígena o afromexicana;
 - b) Constancia que acredite haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio al que pertenezca;
 - c) Constancia que acredite ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
 - d) Constancia expedida en términos del sistema normativo interno de la comunidad en la que se les reconozca la pertenencia a la misma;
 - e) Constancias de lenguas;

- f) Constancia de persona ejidataria o comunero, y
- g) Constancia de adscripción expedida por autoridad municipal.

Las constancias enunciadas en la fracción II, del numeral anterior, deberán ser expedidas por autoridad debidamente facultada, pudiendo ser las autoridades municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales; o cualquier otra autoridad tradicional reconocida por la comunidad.

- 22.** Que en términos de lo establecido por el artículo 21 Bis de la Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de planillas a los Ayuntamientos, deberán de postular al menos el 3% de candidaturas integradas por personas que se auto adscriban y se asuman como LGBTTTIQ+ o muxe.

Los registros de las fórmulas y candidaturas descritas en el artículo señalado, no serán considerados para efecto del cumplimiento de las reglas del principio de paridad de género establecidas en los presentes lineamientos.

Los partidos políticos no podrán postular el total de sus candidaturas de la cuota LGBTTTIQ+ y muxe pertenecientes a una sola de las orientaciones o identidades de género, es decir, deberán postular diversas orientaciones e identidades dentro de la cuota establecida, sin que les sea asignado el total o la mayoría de candidaturas a una sola de ellas.

Requerimiento a las omisiones presentadas por los partidos políticos.

- 23.** Que con base en lo señalado en el presente apartado, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que los partidos políticos, la coalición y las candidaturas comunes, garantizaran el registro de las fórmulas de candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, respecto de paridad de género en sus vertientes de horizontal, vertical y competitividad, así como de las personas indígenas y/o afroamericanos, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual.

En ese sentido, se analizó la documentación presentada y se realizaron los requerimientos correspondientes, a fin de que los partidos políticos, la coalición y las candidaturas comunes, dieran cumplimiento con lo establecido en los lineamientos y garantizaran la postulación respecto de paridad de género, en sus vertientes de horizontal, vertical y competitividad, así como de la ciudadanía indígena, afroamericana, con discapacidad, mayor de 60 años, jóvenes y diversidad sexual.

En mérito de lo expuesto, considerando que este Instituto efectuó dos requerimientos a la coalición, partidos políticos y candidaturas comunes, y tomando en cuenta que se realizó el análisis de las documentales presentadas por la coalición, los partidos políticos y las candidaturas comunes en cumplimiento a los requerimientos señalados, se desprende que no se dio cumplimiento con la paridad de género, en sus vertientes de horizontal, vertical y competitividad, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a personas indígenas y/o afroamericanas, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual.

Ahora bien, tomando en consideración que dentro de los Lineamientos no existe sanción para quienes incumplan con las cuotas de acciones afirmativas establecidas en el artículo 11, párrafo 6 de los Lineamientos, este Consejo General considera procedente aplicar de una manera sistemática y funcional la sanción establecida en los artículos 183 de la LIPEEO y 18 de los Lineamientos.

Es decir, resulta aplicable la sanción de amonestación pública y la solicitud de requerimiento para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, hagan la corrección respectiva. En caso de reincidencia, el Consejo General sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Así entonces, a continuación se señalan los partidos políticos, así como las omisiones encontradas respecto de paridad de género y cuotas de acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

Coalición parcial “Va por Oaxaca”

Paridad de género. La Coalición parcial “Va por Oaxaca”, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
VILLA TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SANTIAGO NILTEPEC	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SANTO DOMIGO PETAPA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres; Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 2, pues se postula de suplente de una mujer a un hombre.
SAN BLAS ATEMPA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 6 de suplentes, al existir registro de 2 hombres seguidos.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas indígenas y/o afroamericanas, con discapacidad permanente física o sensorial y mayores de 60 años, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Indígenas y/o afroamericanas	2	167	121	46
Discapacidad permanente	1	23	10	13
Discapacidad permanente	2	24	19	5
Mayores de 60 años	2	48	43	5

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública a la Coalición parcial “Va por Oaxaca”, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia, así como de las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas indígenas y/o afroamericanas, con discapacidad permanente física o sensorial y mayores de 60 años.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas,

apercibida de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Acción Nacional

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas con discapacidad permanente física o sensorial y mayores de 60 años, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Discapacidad permanente	1	18	15	3
Discapacidad permanente	2	11	1	10
Mayores de 60 años	2	21	12	9

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Acción Nacional, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas con discapacidad permanente física o sensorial y mayores de 60 años.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Revolucionario Institucional.

Paridad de género. El Partido Revolucionario Institucional, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 6 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
SN JUAN BTA VALLE NACIONAL	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN JACINTO AMILPAS	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 3, pues se postula de suplente de una mujer a un hombre.
MAGDALENA TLACOTEPEC	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
STO DOMINGO TEHUANTEPEC	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas indígenas y/o afromexicanas y con discapacidad permanente física o sensorial, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Indígenas y/o afromexicanos	1	120	70	50
Indígenas y/o afromexicanos	2	113	85	28

Discapacidad permanente	1	18	5	13
Discapacidad permanente	2	17	13	4

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas indígenas y/o afroamericanas y con discapacidad permanente física o sensorial.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido de la Revolución Democrática.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas indígenas y/o afroamericanas, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Indígenas y/o afroamericanos	2	48	24	24

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido de la Revolución Democrática, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas indígenas y/o afroamericanas.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido del Trabajo.

Paridad de género. El Partido del Trabajo, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
PUTLA VILLA DE GUERRERO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 4 y 5 de propietarios y suplentes, al existir registro de hombres seguidos.
SANTA CRUZ ITUNDUJIA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios y suplentes, al existir registro de hombres seguidos.
MATIAS ROMERO AVENDAÑO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 6 de propietarios y suplentes, al existir registro de hombres seguidos.

SAN PEDRO MIXTEPEC	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 6 y 7 suplentes, al existir registro de hombres seguidos; se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 3 y 7, se postula de suplentes de mujeres a hombres.
--------------------	---

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido del Trabajo, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical o alternancia.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género respectiva, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Verde Ecologista de México.

Paridad de género. El Partido Verde Ecologista de México, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SANTA MARIA CORTIJO	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 3, pues se postula de suplente de una mujer a un hombre.
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 4 y 6 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
ASUNCION CUYOTEPEJI	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
TEOTITLAN DE FLORES MAGON	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
MATIAS ROMERO AVENDAÑO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SOLEDAD ETLA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN JACINTO AMILPAS	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
VILLA DE ZAACHILA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SALINA CRUZ	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
UNION HIDALGO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
VILLA SOLA DE VEGA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SANTO DOMINGO ARMETA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas LGBTTTIQ+, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
LGBTTIQ+	Sin segmento	36	33	3

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Verde Ecologista de México, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Movimiento Ciudadano.

Paridad de género. El Partido Movimiento Ciudadano, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal y competitividad, conforme a lo siguiente:

Por lo que respecta a la competitividad incumple con la postulación paritaria de mujeres y hombres que encabezan las planillas respectivas, pues en el segmento 1, bloque 2 postula 8 hombres y 6 mujeres y en el segmento 2, bloque 3 postula 6 mujeres y 4 hombres.

Por lo que respecta a la paridad horizontal, se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN JUAN GUICHICOVI	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 6, pues se postula de suplente de una mujer a una persona de la diversidad sexual.
OCOTLÁN DE MORELOS	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 6, pues se postula de suplente de una mujer a una persona de la diversidad sexual.
SALINA CRUZ	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 6, pues se postula de suplente de una mujer a una persona de la diversidad sexual.
SAN DIONISIO DEL MAR	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 4, pues se postula de suplente de una mujer a una persona de la diversidad sexual.

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Movimiento Ciudadano, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal y competitividad.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género respectiva, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Unidad Popular.

Paridad de género. El Partido Unidad Popular, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN JOSE TENANGO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres y se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 7, pues se postula de suplente de una mujer a un hombre.
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
ASUNCION NOCHIXTLAN	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
CHALCATONGO DE HIDALGO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
SOLEDAD ETLA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
CUILAPAM DE GUERRERO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
TLACOLULA DE MATAMOROS	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 6 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
SANTA MARIA MIXTEQUILLA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
SALINA CRUZ	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Discapacidad permanente	1	23	16	7
Discapacidad permanente	2	21	7	14
Mayores de 60 años	1	45	37	8
Mayores de 60 años	2	41	32	9

LGBTTIQ+	Sin segmento	30	1	29
----------	--------------	----	---	----

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Unidad Popular, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Morena.

Paridad de género. El Partido Morena, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN PEDRO IXCATLAN	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN JUAN OJITLAN	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
VALERIO TRUJANO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
CHAHUITES	La última fórmula de la planilla deben ser de mujeres; no hay alternancia en las fórmulas 3 y 5 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
TEOTITLAN DE FLORES MAGON	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 propietarios y suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 2 y 4 propietarios y suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SAN MARTIN ZACATEPEC	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 2 y 4 propietarios y suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SANTO DOMINGO TONALA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SILACAYOAPAM	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 2 y 4 propietarios y suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SANTIAGO JUXTLAHUACA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SANTO DOMINGO INGENIO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN PEDRO HUAMELULA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SANTA MARIA MIXTEQUILLA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 2 propietarios y suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
PINOTEPA DE DON LUIS	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN MIGUEL TLACAMAMA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SANTIAGO JAMILTEPEC	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 5 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Discapacidad permanente	1	47	46	1
Mayores de 60 años	1	93	91	2
LGBTTIQ+	Sin segmento	53	49	4

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Morena, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Nueva Alianza Oaxaca.

Paridad de género. El Partido Nueva Alianza Oaxaca, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
OAXACA DE JUAREZ	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 7 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 2, pues se postula de suplente de una mujer a un hombre.
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 6 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN JOSE CHILTEPEC	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
GUADALUPE DE RAMIREZ	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
MARISCALA DE JUAREZ	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
VILLA DE ETLA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SANTO DOMINGO INGENIO	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 6 y 8 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas; la última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 5 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Nueva Alianza Oaxaca, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género respectiva, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Encuentro Solidario.

Paridad de género. El partido Encuentro Solidario, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SILACAYOAPAM	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 2 y 3 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
VILLA SOLA DE VEGA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SANTA MARÍA TONAMECA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 2 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Encuentro Solidario, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género respectiva, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Redes Sociales Progresistas.

Paridad de género. El Partido Redes Sociales Progresistas, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad vertical o alternancia, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN JUAN GUICHICOVI	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 2 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
OCOTLAN DE MORELOS	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 4 y 5 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
SAN DIONISIO DEL MAR	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios, al existir registro de 2 hombres seguidos.
SAN SEBASTIAN IXCAPA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 4 de propietarios y suplentes, al existir registro de hombres seguidos.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas con discapacidad permanente física o sensorial y LGBTTTIQ+, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Discapacidad permanente	Sin segmento	50	26	24
LGBTTIQ+	Sin segmento	30	11	19

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Redes Sociales Progresistas, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes vertical o alternancia, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas con discapacidad permanente física o sensorial y LGBTTTIQ+.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Partido Fuerza por México.

Paridad de género. El Partido Fuerza por México, incumple con la paridad de género en sus vertientes de paridad horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	Se incumple con la paridad horizontal en la fórmula 3, pues se postula de suplente de una mujer a un hombre.
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 3 y 5 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 5 y 7 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.

MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
SAN ANDRÉS ZAUTLA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
MATIAS ROMERO AVENDAÑO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 propietarios, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
OAXACA DE JUÁREZ	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
CUILAPAM DE GUERRERO	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 1 y 3 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
VILLA DE ZAACHILA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.
SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	Se incumple con la alternancia en las fórmulas 2 y 4 suplentes, derivado de existir una cuota de la diversidad entre ellas.
SAN PEDRO POCHUTLA	La última fórmula de la planilla debe ser de mujeres.

De la misma forma, en el total de sus postulaciones, el Partido Fuerza por México, postula 79 planillas encabezadas por hombres y 56 planillas encabezadas por mujeres, por lo que deberá realizar los ajustes necesarios para que su postulación de planillas quede de forma paritaria en cuanto a hombres y mujeres que encabezan sus planillas.

Cuotas de acciones afirmativas. No cumple con las cuotas relacionadas con las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+, conforme a lo siguiente:

CUOTA	SEGMENTO	No A REGISTRAR	No REGISTRADOS	No FALTANTES
Discapacidad permanente	Sin segmento	80	34	46
Mayores de 60 años	Sin segmento	160	108	52
LGBTTIQ+	Sin segmento	48	20	28

Con base en lo anterior, se hace una amonestación pública al Partido Fuerza por México, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical o alternancia y con lo establecido en los artículos 182, párrafo 3 de la LIPEEO y 11, párrafo 5 de los Lineamientos, así como con las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas con discapacidad permanente física o sensorial, mayores de 60 años y LGBTTTIQ+.

Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas respectivas, apercibido de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183 de la LIPEEO y 18 de los Lineamientos, por este conducto hace una amonestación pública a la Coalición parcial "Va por Oaxaca", así como a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, lo anterior toda

vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado, relativo a la paridad de género y las cuotas de acciones afirmativas; así entonces, se les requiere de nueva cuenta por un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, hagan las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento, apercibidos de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1, y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER de la CPESLO; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 42; 182, párrafo 2, y 183 de la LIPEEO; 3; 7; 9; 10; 13 y 14 de los Lineamientos, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos señalados en el considerando número 23 del presente acuerdo, se hace una amonestación pública a la Coalición parcial “Va por Oaxaca”, así como a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, lo anterior toda vez que no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, relativo a la paridad de género, así como a las cuotas de acciones afirmativas, referentes a las personas indígenas y/o afrooaxaqueñas, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual.

SEGUNDO. Se les requiere de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las correcciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a las cuotas de acciones afirmativas correspondientes, apercibidas de que en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez con excepción de la parte relativa al Partido Movimiento Ciudadano ya que consideró que si cumplió con los bloques de competitividad, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ocho, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García; quien además emitió un voto concurrente, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente quien manifestó estar a favor en lo general y en contra en lo particular a lo que hacía referencia del Partido Movimiento Ciudadano en donde consideró que cumplió con la paridad; en la sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejero Presidente le informo que se ha agotado el único punto en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado el único punto en el orden del día, siendo las cinco horas con veintidós minutos, de este domingo dos de mayo de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno siendo las cinco horas con veintidós minutos, constando de treinta y siete fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ